

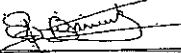
Región del Tírrino, Área de Guatemala -PRODERT-, Proyecto de Desarrollo Rural para Pequeños Productores de los Departamentos de Zacapa y Chiquimula -PROZACHI-; Proyectos Productivos de la Población Desamalgada; y, Mejoramiento del Pequeño Caficultor, cobrando vigencia dicha tasa de interés a partir de la fecha en la que se aprueben y formalicen las modificaciones de las escrituras públicas y/o reglamentos correspondientes. Para el caso de créditos a instituciones intermediarias de servicios - ISES- y los que financien proyectos o programas de microempresa, la tasa de interés podrá ser definida y notificada al Fiduciario por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación como Fideicomitente. Por lo que se faculta al Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para que juntamente con los representantes de las entidades que actúen como fiduciarias en los fideicomisos identificados, coordine y formalice las modificaciones indicadas, suscribiendo cuando corresponda los instrumentos respectivos.

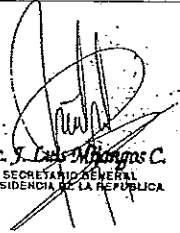
Artículo 2o. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

COMUNIQUESE,


ALFONSO PORTILLO




EDIN RAYMUNDO BARRIENTOS
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación


Lic. J. Luis Méndez C.
SECRETARÍA GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-178-2003)-18-marzo

Acuérdase reformar el Artículo 11 del Acuerdo Gubernativo Número 435-94

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 95-2003

Guatemala, 18 de marzo de 2003

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Sección Tercera "Comunidades Indígenas" del Capítulo II "Derechos Sociales", del Título II "Derechos Humanos", de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece como obligación del Estado reconocer, respetar y promover las formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco fue creado para constituir un ente técnico-financiero que permitiera encontrar soluciones a los problemas que afrontan los pueblos indígenas, por lo que con las actividades y experiencia de más de siete años de funcionamiento se hace imprescindible efectuar las modificaciones pertinentes en el ámbito administrativo, técnico y financiero para reorientar los objetivos que le dieron origen.

CONSIDERANDO

Que se hace indispensable tomar las medidas legales que permitan facilitar el funcionamiento de los niveles directivos, operativos y administrativos del FODIGUA, así como establecer los niveles representativos de los pueblos indígenas a fin de desarrollar y aplicar la naturaleza, principios, misión, fines, objetivos y metas para los cuales fue creado

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren la literal e) del artículo 183 y con fundamento en los artículos 65, 67, 68 y 69, todos de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA

Artículo 1. Se reforma el artículo 11 del Acuerdo Gubernativo Número 435-94, el cual queda así:

"ARTÍCULO 11. Estructura Administrativa. Para la dirección, supervisión, administración y ejecución de los programas y proyectos del FODIGUA, se crean los siguientes órganos, conformados por representantes de las organizaciones indígenas y del Gobierno de la República, así:

- a) Consejo Directivo Nacional, como órgano superior de dirección política,
- b) El Consejo Nacional de Principales, como órgano consultivo, asesor, supervisor y evaluador de las decisiones del Consejo Directivo Nacional
- c) Dirección Ejecutiva, como Unidad Ejecutora del Fondo,
- d) Los Consejos Regionales de Principales, como órganos consultivos y asesores de las Coordinaciones Regionales,
- e) Cuatro Coordinadoras Regionales, agrupadas de acuerdo con sus características lingüísticas, de la siguiente forma

Región I. B'alam Aq'ab' (Sacerdote Jaguar de las Ofrendas): Que comprende las comunidades lingüísticas: Mam, Jakalteco, Akateco, Chuj, Kanjobal, Tediteco y Sipacapense, asentados principalmente en los departamentos de Huhuetenango, San Marcos y Quetzaltenango.

Región II. Majuk'utal (Sacerdote Jaguar de lo Invisible): Que comprende las comunidades lingüísticas: Pocomchi, Itza, Q'eqchi', Mopan, Ach' y Garifuna, asentadas principalmente en los departamentos de Baja Verapaz, Alta Verapaz, El Petén, El Quiché e Izabal.

Región III. Ik'i B'alam (Sacerdote del Ciclo Lunar): Que comprende las comunidades lingüísticas: K'iche, Awakaleko, Uspanteco, Ixil y Sakapulteko, asentadas principalmente en los departamentos de Quetzaltenango, El Quiché, Sololá, Totonicapán, Suchitepequez y Retalhuleu.

Región IV. B'alam K'itze (Sacerdote Jaguar del Fuego Sagrado): Que comprende las comunidades lingüísticas: Tz'utujil, Kaqchikel, Poqomam, Chortí y Xinka asentadas principalmente en los departamentos de Sololá, Chimaltenango, Guatemala, Escuintla, Jalapa, Chiquimula y Santa Rosa.

Los órganos colegiados de dirección política, asesores, consultores, de evaluación y supervisión, según sea el caso, no podrán ejercer funciones administrativas, las que se entienden reservadas a la Unidad Ejecutora del Fondo."

Artículo 2. Se reforma el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo Número 435-94, el cual queda así:

"ARTÍCULO 12. Consejo Directivo Nacional. El Consejo Directivo Nacional se integrará de la siguiente manera:

- I. Por el Consejo Nacional de Principales: El Presidente del Consejo Directivo Nacional, propuesto por el Consejo Nacional de Principales de una nómina de cuatro candidatos presentados por cada una de las regionales que agrupan a las comunidades lingüísticas;
- II. Por el Gobierno de la República: Un representante indígena, quien fungirá en calidad de Vicepresidente del Consejo y sustituirá al Presidente durante sus ausencias; y un representante del Gabinete Económico del Gobierno de la República, quien fungirá como vocal. Ambos serán designados por el Presidente de la República.
- III. Por las Coordinaciones Regionales:
 - a) Un representante de la Región I B'ALAM AQ'AB'
 - b) Un representante de la Región II MAJUK'UTAJ
 - c) Un representante de la Región III IK'I BALAM
 - d) Un representante de la Región IV B'ALAM KITZE.

Los representantes regionales tendrán la calidad de vocales y serán nombrados a propuesta de los Consejos Regionales de Principales

El Director Ejecutivo actuará en calidad de Secretario del Consejo Directivo, con voz pero sin voto

Los nombramientos se harán de conformidad con las nominaciones a que se refieren los párrafos anteriores, cuando proceda. Tanto los nombramientos como las remociones se harán mediante acuerdo gubernativo.

Cuando se remueva a un representante, la persona designada para sustituirlo, completará el período para el cual había sido nombrado."

Artículo 3. Se reforma el artículo 13 del Acuerdo Gubernativo Número 435-94, el cual queda así:

"ARTÍCULO 13. Atribuciones. Son atribuciones del Consejo Directivo Nacional

- a) Definir y aprobar la política general de la institución y las políticas de desarrollo y ejecución del Fondo.
- b) Definir los criterios para el fortalecimiento en las áreas de investigación, educación, espiritualidad, la identidad cultural, el Derecho y Justicia indígena

- c) Conocer y aprobar sus programas nacionales para fomentar el desarrollo humano indígena
- d) Consultar con las organizaciones indígenas y las autoridades del Pueblo Maya a efecto de definir las políticas para alcanzar los objetivos de los pueblos indígenas.
- e) Aprobar el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento e inversión anual del Fondo.
- f) Velar por la transparencia en el manejo de los recursos económicos del Fondo.
- g) Conocer los informes de evaluación y supervisión de las actividades del Fondo preparados por el Consejo Nacional de Principales y las Coordinadoras Regionales.

- h) Monitorear y evaluar los resultados y cumplimiento de los proyectos y programas, en cualquier fase de ejecución;
- i) Aprobar los proyectos de contratación de empresas nacionales e internacionales, legalmente autorizadas, para las prácticas de auditoría externa, en cuanto a donaciones y préstamos otorgados a la Unidad Ejecutora del Fondo.

- j) Conocer y en su caso aprobar los informes de auditoría realizados por las distintas entidades que la practiquen
- k) Proponer para su aprobación de los manuales operativos y técnicos del presente acuerdo.
- l) Proponer al Presidente de la República para sus respectivos nombramientos, ternas de candidatos idóneos para ocupar los cargos del Director Ejecutivo y Subdirectores;
- m) Proponer para su aprobación los convenios de asistencia financiera y técnica en correspondencia con los objetivos del Fondo, para que sean suscritos por los organismos correspondientes del Estado;
- n) Funcionar como representante nacional ante el "Fondo para el desarrollo de Pueblos Indígenas de América Latina y del Caribe".

Artículo 4. Transitorio (Revocación de nombramiento). Se deroga el artículo 1 del Acuerdo Gubernativo Número 59 del 23 de agosto del 2002, cancelando en consecuencia el nombramiento ahí contenido y se convoca al Consejo Nacional de Principales del FODIGUA a formular una propuesta para ocupar la vacante.

Artículo 5. Vigencia. El presente acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.



COMUNIQUESE
ALFONSO PORTILLO

[Handwritten signature]
L. Alfonso C. Portillo
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-180-2003)-19-marzo



**MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS**

Acuérdase modificar el Artículo 1o. del Acuerdo Gubernativo número 429-97 de fecha 30 de mayo de 1997.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 94-2003

Guatemala, 17 de marzo de 2003

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 429-97 de fecha 30 de mayo de 1997, se dispuso dar en usufructo al Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá (INCAP) las fincas inscritas en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo los números 33, folio 53 del libro 71 Antiguo de Guatemala y 10141, folio 41 del libro 170 de Guatemala, con el fin de desarrollar y transferir las metodologías y tecnologías que contribuyan a alcanzar la seguridad alimentaria y nutricional de Centro América y Panamá;

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República de Guatemala, tiene necesidad de construir una Academia que permita la formación de personal altamente especializado en materia de seguridad a funcionarios, y siendo que parte del área que actualmente usufructúa el INCAP, es idónea para ese fin, procede reducir el oneroso de usufructo sin menoscabo de sus proyectos, asignándole lo suficiente y a la vez cumplir con el requerimiento de la Secretaría de Asuntos Administrativos de la Presidencia;

POR TANTO:

En el Ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República y con fundamento en los artículos 35, literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, 464, 703, 705 y 706 del Decreto Ley número 106, Código Civil;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o.- Modificar el artículo 1º. Del Acuerdo Gubernativo número 429-97 de fecha 30 de mayo de 1997, el cual queda de la siguiente manera:

" ARTÍCULO 1.- Otorgar en usufructo gratuito por el plazo de 24 años, a favor del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá (INCAP), un área de 310,286.08 metros cuadrados que forman parte de las fincas rústicas inscritas en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central con los números 33, folio 53 del libro 71 Antiguo de Guatemala y 10141, folio 41 del libro 170 de Guatemala, con el fin de desarrollar y transferir metodologías y tecnologías que contribuyan a alcanzar la seguridad alimentaria y nutricional de Centro América y Panamá, conforme las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0.4 al punto observado 39.1 con rumbo 20°58'21" suroeste y distancia 222.41 metros, colinda con el lote de terreno de Pablo Jocop; de la estación 39.1 al punto observado 0.1 con rumbo 20°17'35" suroeste y distancia 176.09 metros, colinda con el lote de terreno de Pablo Jocop; de la estación 0.1 al punto observado 0.2 con rumbo 74°56'33" noroeste y distancia 5.00 metros, colinda con carretera a San Raymundo; de la estación 0.2 al punto observado 0.3 con rumbo 78°08'16" noroeste y distancia 95.00 metros, colinda con carretera a San Juan Sacatepéquez y a San Raymundo; de la estación 0.3 al punto observado 1.1 con rumbo 79°57'45" noroeste y distancia 32.08 metros, colinda con carretera a San Juan Sacatepéquez y a San Raymundo; de la estación 1.1 al punto observado 1.2 con rumbo 82°00'43" noroeste y distancia 19.50 metros, colinda con carretera a San Juan Sacatepéquez y a San Raymundo; de la estación 1.2 al punto observado 3.1 con rumbo 84°51'11" noroeste y distancia 109.21 metros, colinda con carretera a San Juan Sacatepéquez; de la estación 3.1 al punto observado 4.1 con rumbo 06°05'47" noreste y distancia 55.93 metros, colinda con el lote de terreno de Federico Macks; de la estación 4.1 al punto observado 4.2 con rumbo 00°18'16" noroeste y distancia 16.93 metros, colinda con el lote de terreno de Federico Macks; de la estación 4.2 al punto observado 5.1 con rumbo 22°02'43" noroeste y distancia 85.10 metros, colinda con el lote de terreno de Federico Macks; de la estación 5.1 al punto observado 6.1 con rumbo 09°18'03" noroeste y distancia 119.16 metros, colinda con el lote de terreno de Federico Macks; de la estación 6.1 al punto observado 7.1 con rumbo 41°19'45" noroeste y distancia 86.37 metros, colinda con el lote de terreno de Juan Jocop; de la estación 7.1 al punto observado 7.2 con rumbo 36°46'18" noreste y distancia 48.87 metros, colinda con el lote de terreno de Juan Jocop; de la estación 7.2 al punto observado 8.1 con rumbo 59°52'14" noreste y distancia 14.94 metros, colinda con el lote de terreno de Juan Jocop; de la estación 8.1 al punto observado 9.1 con rumbo 40°31'35" noreste y distancia 50.44 metros, colinda con el lote de terreno de Juan Jocop; de la estación 9.1 al punto observado 9.2 con rumbo 27°10'32" noreste y distancia 19.97 metros, colinda con el lote de terreno de Juan Jocop; de la estación 9.2 al punto observado 11.1 con rumbo 09°54'28" noroeste y distancia 59.66 metros, colinda con el lote de terreno de Juan Jocop; de la estación 11.1 al punto observado 11.2 con rumbo 07°22'49" noroeste y distancia 33.10 metros, colinda con el lote de terreno de Cecilio Canel; de la estación 11.2 al punto observado 12.1 con rumbo 06°00'36" noroeste y distancia 16.88 metros, colinda con el lote de terreno de Cecilio Canel; de la estación 12.1 al punto observado 13.1 con rumbo 33°08'54" noroeste y distancia 53.34 metros, colinda con el lote de terreno de Cecilio Canel; de la estación 13.1 al punto observado 13.2 con rumbo 25°12'26" noroeste y distancia 11.80 metros, colinda con el lote de terreno de Cecilio Canel; de la estación 13.2 al punto observado 14.1 con rumbo 27°22'54" noroeste y distancia 43.42 metros, colinda con terreno de Cecilio Canel; de la estación 14.1 al punto observado 15.1 con rumbo 39°07'26" noroeste y distancia 57.38 metros, colinda con el lote de terreno de Cecilio Canel; de la estación 15.1 al punto observado 15.2 con rumbo 14°51'07" noroeste y distancia 61.50 metros, colinda con el lote de terreno de Cecilio Canel; de la estación 15.2 al punto observado 16.1 con rumbo 71°56'33" noreste y distancia 15.12 metros, colinda con el lote de terreno de Bacilio Colon y río Pachali de por medio; de la estación 16.1 al punto observado 16.2 con rumbo 41°03'22" noreste y distancia 21.70 metros, colinda con el lote de terreno de Bacilio Colon y río Pachali de por medio; de la estación 16.2 al punto observado 17.1 con rumbo 22°22'12" noreste y distancia 31.02 metros, colinda con el lote de terreno de Bacilio Colon y río Pachali de por medio; de la estación 17.1 al punto observado 18.1 con rumbo 80°33'20" noreste y distancia 39.27 metros, colinda con terreno de Bacilio Colon y Río Pachali de por medio; de la estación 18.1 al punto observado 18.2 con rumbo 11°24'35" noreste y distancia 17.90 metros, colinda con el lote de terreno de Bacilio Colon y río Pachali de por medio; de la estación 18.2 al punto observado 19.1 con rumbo 41°52'11" noreste y distancia 41.82 metros, colinda con el lote de terreno de Bacilio Colon y Río Pachali de por medio; de la estación 19.1 al punto observado 20.1 con rumbo 96°06'06" sureste y distancia 23.00 metros, colinda con el lote de terreno de Bacilio Colon y río Pachali de por medio; de la estación 20.1 al punto observado 21.1 con rumbo 95°02'13" sureste y distancia 82.27 metros, colinda con el lote de terreno de Tomás Mancilla y río Pachali de por medio; de la estación 21.1 al punto observado 22.1 con rumbo 66°18'17" sureste y distancia 54.27 metros, colinda con el lote de terreno de Tomás Mancilla y río Pachali de por medio; de la estación 22.1 al punto observado 23.1 con rumbo